



**DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ORDENA
FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EDILICIA EN
PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA**

DECRETO ALCALDICIO Nº 2562 /

REQUINOA, 01 de Diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Gobierno en las medidas de mitigación y disposiciones de control sanitario derivado de la alerta sanitaria, través del Decreto Nº 4 de fecha 05 de febrero de 2020 modificado por el Decreto Nº 6 del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19. Que, las medidas adoptadas en relación con el territorio nacional para la protección de la ciudadanía, debe abarcar todo el acontecer de la actividad diaria que se desarrolla en directa relación con las actividades y funciones que tiene la Municipalidad; y de la forma en que colabora con el Estado para la obtención del mejor resultado esperado ante la crisis sanitaria que se ha declarado. Que recientemente se ha decretado por el Gobierno la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todos los estamentos que conforman el sistema educativo; y de las normas que restringen las actividades de aglomeración de personas. Que las medidas adoptadas conducentes a evitar la aglomeración de personas en espacios o recintos reducidos, podría evitar la propagación de la causa de esta emergencia sanitaria; lo que ha llevado al Gobierno de Chile a decretar el cierre de fronteras del país; lo cual, hace necesario y recomendable la adopción de medidas a nivel local y de los propios vecinos en sus domicilios, en aspectos tales como autocuidado personal y desarrollo de la vida diaria, en correlación a las medidas que a nivel nacional se están tomando para todo el país.

Se estima por esta autoridad, que, a nivel local, debe haber una actitud responsable similar frente a esta problemática; requiriéndose por ende bajar a un aspecto práctico dichas medidas nacionales, al acontecer diario a nivel local y familiar. Que se hace conveniente que la comunidad en general adopte medidas de resguardo y autocuidado frente a lo acontecido, no solo las entidades públicas, sino que la gran parte de la ciudadanía que desarrolla actividades de carácter privado; pues se trata de la ocurrencia de hechos complejos y graves, a la luz de lo que han vivido las naciones afectadas en el mundo, requiere un grado de responsabilidad personal de cada habitante para colaborar con la nación y con su propio medio y grupo familiar; que por cierto debe del mismo modo surtir eco y actividad del empresariado.

Dictamen Nº 1.116/004 (06/03/2020) de la Dirección del Trabajo, que versa sobre las normas laborales que rigen en el Estado Chileno, dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en las medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.

Que la normativa actualmente vigente y aquella que se está dictando por el Gobierno, permite y faculta a los Jefes de Servicio y autoridades en general, a disponer medidas administrativas para la colaboración y mejor obtención de los resultados en esta crisis sanitaria.

Lo dispuesto en el Dictamen Nº 5299 del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, con respecto a la aplicación de las normas del Código del Trabajo, establecidas en el artículo 184 bis, incorporado por la ley 21.012, con relación a la atención de emergencias o catástrofes en coordinación con los demás organismos públicos, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del personal de la entidad; resulta aplicable también a los funcionarios municipales.

Lo señalado en Instructivo de Gabinete Presidencial Nº003 de fecha 16 de marzo de 2020, imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se reaccionen a través de ellos.

Lo dispuesto en el Oficio Nº3610 de fecha 17 de Marzo de 2020 de la Contraloría General de la Republica sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.



El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en la comuna de Requínoa en atención al COVID-19.

El Decreto Alcaldicio N° 1318 de fecha 28 de Mayo de 2020 que prorroga emergencia comunal en la comuna de Requínoa por brote de COVID.-19.

El Decreto Supremo N° 104 de 2020 de fecha 18 de Marzo de 2020 Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en el territorio de la Republica, por calamidad pública por un plazo de 90 días.

El Decreto Supremo N° 269 de fecha 16 de Junio de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorroga el estado de Excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio Chileno mediante Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en dicho acto administrativo.

Dado lo anteriormente razonado; y de las normas legales a las cuales se ha hecho referencia, se dictan las siguientes disposiciones administrativas en la Municipalidad de Requínoa y sus establecimientos dependientes que se ejecutarán a partir del día 18 de marzo de 2020 y por el plazo de 14 días a contar de esta fecha, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prorroga si las circunstancias así lo ameritan, mientras dure la declaración de Estado de Catástrofe.

El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en atención al brote de COVID-19, a partir del día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2020, sin perjuicio de reevaluarse la situación al termino de dicho periodo.

El Decreto Alcaldicio N° 953 de fecha 18 de Marzo de 2020 que dispone medidas administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1035 de fecha 31 de marzo de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1114 de fecha 15 de abril de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1163 de fecha 28 de Mayo de 2020 que dispone medidas administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1249 de fecha 12 de mayo de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1339 de fecha 29 de mayo de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1431 de fecha 15 de Junio de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1431 de fecha 15 de Junio de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1511 de fecha 30 de Junio de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1586 de fecha 17 de Julio de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Ilustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.



El Decreto Alcaldicio N° 1650 de fecha 30 de Julio de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1740 de fecha 17 de agosto de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1818 de fecha 27 de agosto de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1932 de fecha 10 de septiembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria desde el 16 al 30 de Septiembre de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 2041 de fecha 22 de septiembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2042 de fecha 22 de septiembre de 2020 que modifica medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2046 de fecha 22 de septiembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2194 de fecha 14 de octubre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria.

El Decreto Alcaldicio N° 2410 de fecha 13 de Noviembre de 2020 que prorroga medidas de administrativas y ordena el funcionamiento de la Illustre Municipalidad de Requínoa en periodo de emergencia sanitaria, por el periodo que va entre el 16 al 30 de Noviembre de 2020.

Que la situación de emergencia que motivo la dictación del Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020, persiste hasta el día de hoy, suponiendo un riesgo a la salud de las personas. Prorrogada la emergencia nivel comunal por el periodo desde el 01 al 15 de noviembre 2020 según Decreto Alcaldicio N° 2296 de fecha 14/10/2020.

Que se hace necesario disponer de nuevas medidas administrativas y de funcionamiento que permitan resguardar la seguridad de los funcionarios municipales y público en general.

VISTOS:

Las facultades que para los efectos me confiere el DFL-1 del 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo prescrito en Ley 18.883 que fija el Estatuto de Funcionarios Municipales, la Ley 19.378, Estatuto de atención primaria y la Ley 19.070, Estatuto de los profesionales de la educación.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- **ESTABLEZCASE EL HORARIO DE ATENCION DE ATENCION DE PÚBLICO DEL EDIFICIO CONSISTORIAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, de 8:30 a 13:00 de Lunes a Viernes. Respecto del Edificio Plaza, se establece como horario de atención de público de 08:30 a 13:00 horas de Lunes a Viernes, en el caso de la Casona de Los Lirios, se dispone como horario de atención de público los días Martes de 08:30 a 13:00 horas. Finalmente, se establece como horario de atención de público del Recinto Estación de Lunes a Viernes de 08:30 a 13:00 horas.



Se deja constancia que en el caso del Juzgado de Policía Local se establece un horario especial de funcionamiento en la tarde, que será desde las 14:00 a 14:30 horas.

2.- ESTABLEZCASE QUE TRATANDOSE DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO SEÑALADAS EN EL PUNTO 1 DEL PRESENTE ACTO PERMANECERAN CERRADAS PARA ATENCION DE PUBLICO, hasta que se decrete su reapertura.

3.- ESTABLEZCASE ATENCION DE EMERGENCIA EN DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO CONSISTORIAL, EDIFICIO PLAZA, CASONA LOS LIRIOS Y RECINTO ESTACION, DONDE SE ATENDERAN EN FORMA PREFERENCIAL EN LOS HORARIOS DEFINIDOS EN EL PUNTO 1 DEL PRESENTE ACTO AQUELLAS SOLICITUDES MAS PRIORITARIAS A LA COMUNIDAD.

4.- ESTABLEZCANSE QUE A PARTIR DEL DIA LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, A EXCEPCION DE LOS QUE SE ENCONTRAREN EN GRUPOS DE RIESGO DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PUNTO 7 DE ESTE DECRETO, DEBERAN REALIZAR SUS FUNCIONES EN MODALIDAD PRESENCIAL, DE ACUERDO A JORNADA ORDINARIA, A EXCEPCION DE LOS DIAS VIERNES, DONDE PRESTARAN FUNCIONES EN MODALIDAD PRESENCIAL HASTA LAS 14:00 HORAS Y POSTERIOR A ESO, EN MODALIDAD TELETRABAJO HASTA EL TERMINO DE LA JORNADA.

Se deja constancia que tratándose de los funcionarios en grupos de riesgo de acuerdo al punto 7 de este Decreto, deberán presentar antecedentes que se señalan a continuación en el Departamento de Recursos Humanos, más tardar el día Martes 17 de Noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: a) Mayores de 70 años deberán presentar certificado de nacimiento y/o fotocopia de cedula de identidad, b) Inmunodeprimidos; c) Embarazadas; d); Diabéticos; e) Pacientes con cáncer; f) Hipertensos con tratamiento farmacológico; g) Personas con enfermedades cardiacas y/o pulmonares, deberán presentar los certificados médicos correspondientes que acrediten su condición.

5.- ESTABLEZCASE QUE RESPECTO DE LA FARMACIA POPULAR, ESTA PERMANECERA EN FUNCIONAMIENTO de 8:30 a 12:30 horas, los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes.

6.- ESTABLEZCASE RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTREN EN GRUPOS DE RIESGO DE ACUERDO AL PUNTO 7 Y ACREDITANDO SU CONDICION, independiente de su calidad contractual, que su ingreso será en horario definido, con la salvedad que dada la contingencia y las directrices actuales señaladas tanto por Contraloría General de la Republica y Presidencia de la Republica, se podrá realizar la función directamente en la Municipalidad, o en otro lugar a través de teletrabajo, lo cual será dispuesto en los actos administrativos correspondientes.

Tratándose de funcionarios que desarrollen labores presenciales, o funcionarios que estén desempeñando funciones en modalidad teletrabajo y deban concurrir a las dependencias del municipio por necesidades del servicio y/o requerimiento de su jefatura directa, estarán obligados a la toma de temperatura al momento de su ingreso al Municipio, verificándose su asistencia presencial.

7.- AUTORIZASE, para que los funcionarios y funcionarias, en grupos de riesgo, de acuerdo con las pautas nacionales, se retiren a sus domicilios particulares, dada la situación de salud en la que se encuentran, debiendo cumplir y ajustarse a las disposiciones laborales correspondientes; del mismo modo podrá asignárseles funciones que cumplirán en la modalidad de teletrabajo. Para estos efectos, se consideraran funcionarios en grupos de riesgo a los siguientes: a) Mayores de 70 años; b) Inmunodeprimidos; c) Embarazadas; d); Diabéticos; e) Pacientes con cáncer; f) Hipertensos con tratamiento farmacológico; g) Personas con enfermedades cardiacas y/o pulmonares. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios con la condición definida anteriormente deberán acreditar mediante algún medio idóneo al efecto.

Se establece asimismo que será facultad de cada Directivo evaluar casos excepcionales y debidamente justificados, determinar que funcionarios realizaran labores presenciales en atención a la naturaleza de sus funciones, y quienes realizaran labores de teletrabajo, de lo cual deberá quedar constancia mediante los actos administrativos correspondientes. El funcionario o funcionaria que este afecto a teletrabajo se deberá encontrar disponible para acudir a su lugar ordinario de trabajo por el tiempo que sea necesario en caso de que le sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.

8.- ESTABLEZCASE QUE LAS UNIDADES QUE MANTENDRAN ATENCION DE PUBLICO DE FORMA PREFERENTE SERAN: a) Farmacia Popular; b) Departamento de Transito; c) Departamento de Rentas y Permisos de Circulación; d) Dirección de Desarrollo Comunitario, exceptuando visitas domiciliarias; e) Juzgado de Policía Local; f) Oficina Convenio Servicio de Impuestos Internos; g) Oficina de Medio Ambiente; h) SECPLA; i) Dirección de Obras Municipales; Cada una de ellas tendrá un funcionamiento diferenciado en donde se compatibilizaran a lo menos las siguientes variables: 1) Atención restringida; 2) No podrá ingresar a la Unidad



más de una persona a la vez; 3) Se establecerán condiciones de seguridad mínimas y obligatorias tanto para el usuario como el funcionario; 4) Se atenderá de acuerdo a las urgencias.

Se establece atención máxima de 15 minutos en Dirección de Obras Municipales para trámites específicos para consultas y revisión de expedientes.

Se establece que respecto del Juzgado de Policía Local este tendrá un horario especial de atención de público en la tarde, que ira desde las 14:00 a las 14:30 horas.

9.- ESTABLEZCASE QUE EXISTIRA UN CONTROL DE INGRESO AL EDIFICIO CONSISTORIAL, el cual será realizado por funcionarios debidamente acreditados, quienes tendrán la autoridad para determinar la autorización de ingreso en atención a los parámetros indicados. Se establece que el público deberá ingresar con mascarillas a las dependencias municipales con atención de público indicadas en el punto 1 de este acto, por lo que, de no contar con ella, se podrá restringir el acceso.

Se determina asimismo que cada unidad contara con un correo electrónico y número de teléfono para consultas.

10.- ESTABLEZCASE QUE EL HORARIO MINIMO DE PERMANENCIA EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES será hasta las 17:18 horas de Lunes a Jueves. Se establece que el horario de colación será de 45 minutos y se extenderá desde las 13:15 a 14:00 horas, autorizándose a los funcionarios a almorzar en sus oficinas o casino municipal respetando el distanciamiento social establecido. Respecto del día Viernes, se establece como horario mínimo de permanencia en las dependencias municipales de 8:30 a 14:00 horas, debiendo una vez que se retiren a sus domicilios quedan cumpliendo funciones en modalidad de teletrabajo hasta el horario de término de la jornada ordinaria.

Se deja establecido que por necesidades de buen servicio podrá autorizarse a que funcionarios determinados realicen su cometido en dependencias municipales con posterioridad al horario mínimo de permanencia en las dependencias municipales.

11.- ESTABLEZCASE JORNADA Y HORARIO DE INSPECTORES MUNICIPALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, el cual será de Lunes a Viernes modalidad presencial, desde las 10:00 a 19:03 horas, se considera horario de colación por 45 minutos diarios.

12. ESTABLEZCASE QUE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y CONTRATA, QUE REALICEN FUNCIONES EN MODALIDAD PRESENCIAL deberán registrar su asistencia en reloj control, tanto al ingreso, como a la salida.

Se deja expresa constancia que tratándose de los funcionarios de planta y contrata que realicen funciones en modalidad teletrabajo no deberán realizar marcación a través de reloj control.

Se deja constancia que tratándose de funcionarios que realicen funciones en modalidad presencial, el día Viernes, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 10 de este acto, deberán, con posterioridad a retirarse a sus domicilios a cumplir sus funciones en modalidad teletrabajo hasta el término de la jornada.

13. SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL PERSONAL MUNICIPAL QUE REALICE TELETRABAJO, NO TENDRÁ DERECHO A REALIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, NI AL PAGO O COMPENSACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS.

14. SE DEJA ESTABLECIDO que el funcionario que presente Licencia Médica durante la modalidad de Teletrabajo o Presencial, una vez que esté de alta médica deberá asumir sus funciones de acuerdo a indicaciones de su Directivo y calendarización de turnos.

15.- SUSPENDASE TODA CEREMONIA O ACTO PUBLICO MUNICIPAL que implique concentración de personas, tanto en espacios públicos o privados que por su naturaleza pudieren poner en riesgo a asistentes como organizadores.

18.- SE DEJA ESTABLECIDO QUE LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO NO SERA APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

19.- FÍJESE, mediante avisos físicos y digitales en las plataformas correspondientes, dando a conocer a la ciudadanía lo relacionado con esta emergencia sanitaria y solicitando de ella el máximo compromiso y responsabilidad para la obtención del mejor resultado esperable en la salud de las personas; sumados al país en un trabajo de autocuidado exitoso.



20.- **ESTABLECESE**, que el presente Decreto regirá desde el día 01 de Diciembre de 2020, sin perjuicio de que dichas medidas puedan extenderse mediante prorroga si las circunstancias así lo ameritan.

21. **DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO COVID-19**, aprobado mediante Decreto Alcaldicio 1.224 de fecha 08 de Mayo de 2020 y sus posteriores modificaciones, cuya supervigilancia corresponderá a cada Directivo y Jefes de Departamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/LTF/jpr

DISTRIBUCION:

Oficina de Partes
Todas las Unidades
Farmacia Popular
Archivo